

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios u otros establecimientos.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen u ocupen viviendas y locales ubicados, en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso preario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables*.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones*.—No se concederá exención o bonificación alguna en la exención de la presente tasa, excepto a la Compañía Telefónica Nacional de España en los términos establecidos en la Ley 15/1987.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe a) Viviendas: por cada vivienda: 27 euros. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe b) Establecimientos y locales comerciales y mercantiles: 50 euros.

Epígrafe c) Bares, tabernas, restaurantes y cafeterías: 60 euros.

Epígrafe d) Establecimientos especiales (rurales y deportivos): 150 euros.

Epígrafe e) Grandes establecimientos (banquetes y eventos sociales): 600 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año completo.

4. Punto limpio: La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipos material	Furgoneta pequeña (hasta 3 m ³) (euros)	Furgón mediano (hasta 8 m ³) (euros)	Furgón grande (más de 8 m ³) (euros)
Escombros	10	30	40
Restos de poda	25	70	100
Voluminosos y muebles	25	70	100
Maderas	35	90	140
Aparatos eléctricos y electrónicos	80	200	1.500
Plásticos	15	45	65

Art. 7. *Devengo*.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, independientemente de su utilización.

2. Establecido el servicio y en funcionamiento, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Las declaraciones referentes a cambios de contribuyentes surtirán efectos en el período siguiente que corresponda al período que satisfagan.

3. Cuando se comuniquen bajas de contribuyentes que impliquen alta de otros contribuyentes, se deberá acompañar dicha alta, sin cuyo requisito no tendrá efectividad la baja.

4. La Administración municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan estos a nuevas calles, zonas o barrios, etcétera, notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados, no obstante a los contribuyentes, a facilitar los datos o documentos necesarios para ello.

5. En las altas y bajas se prorrateará por trimestres.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Derecho supletorio.—En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, y supletoriamente en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley Presupuestaria, Legislación de la Comunidad Autónoma y ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de agosto de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(03/35.757/09)

LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2009, ha adoptado el acuerdo de aprobar los documentos para los informes previos de análisis ambiental y de impacto territorial (memoria de ordenación) del Plan General de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias. De conformidad con lo estipulado en el artículo 56.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública por el período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que el expediente pueda ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

Lozoyuela, a 27 de octubre de 2009.—El alcalde, José Antonio Herranz Hernanz.

(03/35.786/09)

MAJADAHONDA

OTROS ANUNCIOS

Habiéndose intentado la notificación a los interesados que se relacionan sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, de conformidad con los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones